

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **INGRID CAROLINA MENDEZ CRUZ**, por los siguientes conceptos:

OBLIGACIÓN No. 20744000757

1. Por \$ **6.422.290,64** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACIÓN No. 20756116248

4. Por \$ **47.695.896,78** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

5. Por \$ **6.603.784,56** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital antes mencionado

6. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora al Dr. **FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)

Luz

11001-4003-002-2022-00358-00